INPEC

HOJA No. 1 DEL CONTRATO No. 016 COPED 2025 (Invitación publica S.I 003 COPED 2025), CELEBRADO ENTRE EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EL PEDREGAL DE MEDELLIN Y CONTRUCCIONES, TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S CONTRATAR LA ADQUISICION DE MATERIA PRIMA E INSUMOS TALES COMO CARNES, LACTEOS, VERDURAS Y VIVERES CON DESTINO AL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMNADO CASINO "TODORICO" DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL PEDREGAL -MEDELLIN; CONTRATACIÓN PÚBLICA POR SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA. GRUPO 4. MOLINERIA por valor de $92.000.000 M/L.

Entre los suscritos DR. JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.040 expedida en Armenia Quindío quién obra en calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Media seguridad de Medellín el Pedregal, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 000253 del 15 de enero de 2025, actuando en nombre y representación del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN EL PEDREGAL**", quien para el efecto se denominará "**EL COMPLEJO PEDREGAL**", por una parte, y por la otra JHON FREDY ARBELAEZ AGUDELO, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 98.625.099 de Itagüí Antioquia, quien obra como representante legal, específicamente con el Establecimiento de Comercio denominado CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S., Con NIT. 900824176-9, Matricula Mercantil No. 178716 del 26 de febrero de 2015, según certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Aburra SUR el 26 de febrero de 2025, con domicilio en KM 2 VÍA CALDAS - AMAGÁ RETORNO LA TOLVA de Caldas- Antioquia, empresa que se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que el Complejo Carcelario y Penitenciario el Pedregal de Medellín requiere el suministro materia prima como molinería y viveres para elaborar productos por medio del proyecto Casirico y ser comercializados al personal privado de la libertad b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, mediante resolución No. 000414 del 17 de febrero de 2025, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. S.I 003 COPED 2025. c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, el Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín Pedregal, mediante Resolución No. 000734 del 12 de marzo de 2025 se adjudicó la Selección Abreviada por Subasta Inversa S.I 003 COPED 2025 a la empresa CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S PARA EL GRUPO 4. MOLINERIA **CLÁUSULA PRIMERA**. - OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICION DE MATERIA PRIMA E INSUMOS TALES COMO CARNES, LACTEOS, VERDURAS Y VIVERES CON DESTINO AL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMNADO CASINO "TODORICO" DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL PEDREGAL -MEDELLIN; CONTRATACIÓN PÚBLICA POR SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA. **CLAUSULA SEGUNDA**. - ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto contractual se adelantarán, entre otras, las siguientes actividades: Entregar al Complejo

KM6 Antigua vía al mar Finca la Teresita,
PBX 4256430 Ext. 126
compras.rmpedregal@inpec.gov.co
Codigo PDE 537 COPED ADMFRA

HOJA No. 2 DEL CONTRATO No. 016 COPED 2025 (Invitación publica S.I 003 COPED 2025), CELEBRADO ENTRE EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EL PEDREGAL DE MEDELLIN Y CONTRUCCIONES, TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S CONTRATAR LA ADQUISICION DE MATERIA PRIMA E INSUMOS TALES COMO CARNES, LACTEOS, VERDURAS Y VIVERES CON DESTINO AL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMNADO CASINO "TODORICO" DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL PEDREGAL -MEDELLIN; CONTRATACIÓN PÚBLICA POR SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA. GRUPO 4. MOLINERIA por valor de $92.000.000 M/L.

Carcelario y Penitenciario de Medellín Pedregal, los productos con las características técnicas solicitadas en el presente proceso, de la siguiente manera:

A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS					
ITEM	**ELEMENTO. LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE ENCUENTRAN EN EL ESTUDIO PREVIO**	**PRESENTACIÓN**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**
1	ARROZ BLANCO	BOLSA X 500 GRAMOS	1	4.106	4.106
2	FRIJOL CARGAMANTO	BOLSA X 500 GRAMOS	1	14.076	14.076
3	PASTA SPAGHETTI	BOLSA X 500 GRAMOS	1	7.140	7.140
4	PASTA PARA SOPA CONCHITAS	BOLSA X 500 GRAMOS	1	6.630	6.630
5	AZUCAR REFINADA	BULTO X 50 KILOGRAMO	1	346.035	346.035
6	SAL	BULTO X 25 KILOGRAMO	1	52.785	52.785
7	PANELA REDONDA	BOLSA X 500 GRAMOS	1	4.457	4.457
8	HARINA DE TRIGO	BULTO X 50 KILOGRAMO	1	365.976	365.976
9	PASTA PARA LASAÑA	BOLSA X 400 GRAMOS	1	15.249	15.249
10	VINAGRE LIQUIDO	ENVASE X 3000 ML	1	21.114	21.114
11	PASTA DE AJO	ENVASE X 1000 ML	1	42.228	42.228
12	CALDO DE GALLINA	DYSPLAY X 12 CUBOS	1	10.557	10.557
13	CONDIMENTO COLOR	BOLSA X 500 GRAMOS	1	16.422	16.422
14	SALSA DE TOMATE	STICKPACK X 100 UNI	1	26.979	26.979
15	SALSA MIEL	STICKPACK X 100 UNI	1	15.300	15.300
16	SALSA BBQ	STICKPACK X 100 UNI	1	32.844	32.844
17	SALSA ROSADA	STICKPACK X 100 UNI	1	37.536	37.536
18	SALSA MAYONESA	BOLSA X 3350 GRAMOS	1	4.457	4.457
19	SALSA VINAGRETA PARA ENSALADA	BOLSA X 3350 GRAMOS	1	46.920	46.920
20	SALSA MOSTAZA	BOLSA X 3350 GRAMOS	1	41.820	41.820
21	SALSA BECHAMEL	BULTO X 25 KILOGRAMO	1	44.574	44.574
22	POLVO DE HORNEAR	BOLSA X KILOGRAMO	1	21.114	21.114
23	MEZCLA PARA NATILLA	BULTO X 25 KILOGRAMO	1	12.903	12.903
24	PIÑA EN CUBOS	FRASCO X 4200 GRAMOS	1	44.574	44.574
25	PAPA RIPIO	BOLSA X KILOGRAMO	1	4.106	4.106

KM6 Antigua vía al mar Finca la Teresita,
PBX 4256430 Ext. 126
compras.rmpedregal@inpec.gov.co
Codigo PDE 537 COPED ADMFRA

26	SALSA DE MAYONESA	STICKPACK X 100 UNI	1	32.640	32.640
27	SALSA NEGRA	GALON X 3800 ML	1	70.380	70.380
28	SALSA DE SOYA	ENVASE X 3000 ML	1	52.785	52.785
29	UVAS PASAS	CAJA X 10 KILOGRAMOS	1	38.123	38.123
30	COCO DESHIDRATADO	BOLSA X KILOGRAMO	1	45.595	45.595
31	BASE DE CARNE	BOLSA X KILOGRAMO	1	26.520	26.520
32	BANDEJA ESPUMADA N°3	BOLSA X 500 UNIDADES	1	86.700	86.700
33	BANDEJA ESPUMADA N°4	BOLSA X 500 UNIDADES	1	90.780	90.780
34	PLATO HONDO 16 OZ	PAQUETE X 500 UNDIDAD	1	30.600	30.600
35	PORTACOMIDA P3	BOLSA X 500 UNIDADES	1	459.000	459.000
36	CONTENEDOR ICOPOR 12 OZ	BOLSA X 500 UNIDADES	1	137.700	137.700
37	MOLDE LASAÑA	BOLSA X 500 UNIDADES	1	205.275	205.275
38	TAPA LASAÑA	BOLSA X 500 UNIDADES	1	129.030	129.030
39	GUANTES PLASTICOS	PAQUETE X 100 UNIDADES	1	7.038	7.038
40	PELICULA EXTENSIBLE	ROLLO X 1500 MTS	1	228.735	228.735
41	SET CUBIERTOS	CAJA X 500 UNIDADES	1	152.490	152.490
42	BOLSA DE PAPEL 1/2 LIBRA	PAQUETE X 100 UNIDADES	1	18.360	18.360
43	BOLSA DE PAPEL 1 LIBRA	PAQUETE X 100 UNIDADES	1	24.480	24.480
44	BOLSA TRANSPARENTE 7X10	PAQUETE X 100 UNIDADES	1	14.280	14.280
45	BOLSA TRANSPARENTE 10 X 14	PAQUETE X 100 UNIDADES	1	11.144	11.144
46	BOLSA TRANSPARENTE 12 X 18	PAQUETE X 100 UNIDADES	1	13.490	13.490
47	BOLSA TINA	PAQUETE X 100 UNIDADES	1	38.709	38.709
48	CONTENEDOR ICOPOR 32 OZ	PAQUETE X 500 UNDIDAD	1	574.770	574.770
49	BANDEJA ESPUMADA N°1	PAQUETE X 500 UNDIDAD	1	99.705	99.705
50	RECIPIENTE PLASTICO REDONDO CON TAPA TRANSPARENTE 32 OZ	PAQUETE X 500 UNDIDAD	1	499.800	499.800
51	PORTA COMIDA ESPUMADO C1	PAQUETE X 500 UNDIDAD	1	187.680	187.680

EL CONTRATO SERA HASTA LA SUMA DE $92.000.000 M/L

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1).** Cumplir con el objeto del contrato y su alcance. **2).** prestar en forma oportuna los bienes y

cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **3).** Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución objeto del contrato. **4).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas en el proceso. **5).** satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo. **6).** Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces a través de su jefatura. **CLAUSULA CUARTA**. - OBLIGACIONES DEL COMPLEJO PEDREGAL se obliga para con el CONTRATISTA a: **1)** Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. **2)** Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. **3)** Ejercer el respectivo control del contrato por parte de un funcionario designado por la Dirección quien verificara el cumplimiento de la prestación del contrato con las especificaciones requeridas **4)** Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. **5)** Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLAUSULA QUINTA**: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de 240 días de partir de la firma del acta de inicio del contrato, sin exceder el 15 de diciembre de 2025 lo que deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa aprobación de la póliza por parte del asesor jurídico. **CLAUSULA SEXTA**. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato del presente proceso corresponde a **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000) EXCLUIDO DE IVA M/L**. y será pagado al proveedor seleccionado, una vez sean radicadas en debida forma las cuentas de cobro o facturas con sus soportes respectivos los cuales serán pagadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto Tributario y a la aprobación de los mismos en la pagaduría, previa disponibilidad de PAC y cuando los recursos sean situados por la tesorería de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por ser recursos provenientes del tesoro Nacional. Dicha presentación de factura por parte del contratista, deberá ir acompañada del recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, por lo cual el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del servicio nacional de aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF y las cajas de compensación

familiar cuando corresponda. **CLAUSULA SÉPTIMA**. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS: El presupuesto asignado para esta contratación es **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000) EXCLUIDO DE IVA M/L**. con respaldo del Certificado de Disponibilidad No 825 con cargo al rubro: Producto Alimenticio, posición de catálogo **A A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON; OTROS PRODUCTOS ALIMETICIOS** resolución No. 000003 del 02 de enero de 2025, y Registro Presupuestal del Compromiso No. 13225 de fecha 12 de marzo de 2025, expedido por el Coordinador de Presupuesto del Establecimiento. **CLAUSULA OCTAVA**. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al INPEC, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. - **CLAUSULA NOVENA**. - GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: El CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor del Complejo Pedregal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y garantía de la calidad de los bienes contratados. Dichas garantías consistirán en la póliza expedida por Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía Bancaria, con las siguientes coberturas y suficiencias, de conformidad con el Decreto 1510 artículos 116 y 121. CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más **PARÁGRAFO UNO**: El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO DOS**: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC. **PARÁGRAFO TRES**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. **PARÁGRAFO CUATRO**: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO**: Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición DEL

COMPLEJO PEDREGAL y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Instituto para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.- **CLAUSULA DECIMA**.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL COMPLEJO PEDREGAL con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del contratista, el INPEC impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la Entidad. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. - **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - CADUCIDAD: EL COMPLEJO PEDREGAL podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley.- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL COMPLEJO PEDREGAL podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**. - DOCUMENTOS: Forman parte de este Contrato, el Pliego de Condiciones

Definitivo y sus anexos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa S.I 003 COPED 2023, más la propuesta final presentada por el CONTRATISTA. - **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA**. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida el administrador de Casirico o quien este Establecimiento designe por escrito. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del COMPLEJO PEDREGAL. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición, establecidas Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 ; 18 de la Ley 1150 de 2007; 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011; y demás normas concordantes con la materia, así como tampoco los socios y miembros de junta que conformen la empresa. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:
Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. NORMATIVIDAD APLICABLE: De conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1.993, las estipulaciones del presente contrato serán las previstas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013 y demás normas que las modifique, adicionen o deroguen; y, en lo no previsto en ellas se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. - **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. - PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Requerirá para su Ejecución de los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal b) constitución y aprobación de la Garantía de las Obligaciones Contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**. El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o al cumplimiento de las obligaciones contractuales o a la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad o la terminación anticipada del contrato, en cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la

facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la Ciudad de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, a los **12 días del mes de marzo de 2025**

EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PEDREGAL MEDELLIN:

JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN
Director Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Media Seguridad de Medellin Pedregal

EL CONTRATISTA:

JHON FREDY ARBELAEZ AGUDELO
PRESENTENTALE LEGAL- TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S
C.C. 98.625.099 de Itagui Antioquia
Nit. 900824176-9
Dirección: KM 2 VÍA CALDAS - AMAGÁ RETORNO LA TOLVA
Tel: 3167172255
Email: administracion@grupocts.co

Proyectado por: Dg. Yeny Sánchez
Revisado por: Dg. Yeny Sánchez
Fecha de elaboración: 12/03/2025
Archivo: C:\Users\ADMIN11\Desktop\COMPRAS2025\subasta003